=DECRETO=

Visto el expediente relativo a la contratación de una empresa que lleve a cabo la ejecución de la obra de ***"construcción de tanatorio municipal en San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba)"*** que se tramita mediante procedimiento negociado sin publicidad, y de acuerdo con el informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, debidamente conformado por el Jefe del Servicio de Contratación y el Secretario de la Corporación, del siguiente tenor literal:

"De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la técnico de administración general adscrita al Servicio de Contratación y el jefe del mismo se emite el presente informe jurídico, que tiene la nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

1. ANTECEDENTES.

Primero.- *En fecha 14 de marzo de 2023 el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, mediante Resolución n.º 2023/00002055, aprueba el expediente de contratación de la obra mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria, que asciende a la cantidad de 150.000,00€, con un valor estimado de 123.966,94€ y un IVA del 21%, por importe de 26.033,06€.*

Segundo.- *En cumplimiento de lo anterior, el pasado 16 de marzo de 2023 fueron publicados en el perfil del contratante, del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, el anuncio de licitación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, dando comienzo el plazo de presentación de ofertas que se extendió, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y ss. de la LCSP, por plazo de 26 días naturales, hasta el 11 de abril de 2023 a las 19:00 horas.*

Tercero.- *En sesión de la mesa de contratación, del día 13 de abril de 2023, se procedió a la apertura y clasificación de la documentación contenida en el sobre A de la única oferta presentada, CONSTRUCCIONES MONTES Y EXPÓSITO, S.L., apreciando la mesa una serie de deficiencias que deberá subsanar conforme a lo dispuesto en el art. 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las cláusulas 5.3 y 20.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).*

En sesión de mesa de contratación, de fecha 20 de abril de 2023, la mesa de contratación considera y acuerda lo que sigue:
1.- En lo referente a la subsanación de la documentación administrativa, revisada la misma, la mesa concluye que se le debe admitir a la licitación a la empresa Construcciones Montes y Expósito S.L.

2.- Se procede a la apertura del sobre que contienen la documentación relativa a los criterios basados en un juicio de valor (sobre B) de la única empresa que se ha presentado y ha resultado admitida, citada en el punto anterior. En su análisis se observa que tanto en el documento denominado Memoria, como en el documento Programa de tiempos y costos el licitador había incluidos importes que no se correspondían con los contemplados en proyecto. De conformidad con lo establecido en el anexo n.º 3. A) b), en lo relativo al desglose del programa de trabajo, los plazos parciales previstos para la ejecución de las distintas actividades del Presupuesto, así como la valoración mensual y acumulada de la obra programada, deberán

consignarse en términos de precios de proyecto. La consignación de precios distintos a los del proyecto en el programa de trabajo (y en este caso también en la memoria), supone que ha introducido en el sobre B información que debiera haber sido incluida en el sobre C, y esto supone la exclusión de la licitación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.2.2. del PCAP.

A la vista de los antecedentes expuestos, la mesa acuerda proponer al órgano de contratación, por unanimidad de sus miembros:

1º) Excluir al licitador Construcciones Montes y Expósito, S.L. al haber incluido en el sobre B información que debiera haber sido incluida en el sobre C, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.2.2. del PCAP.
2º) Declarar desierta la licitación de las obras de construcción del tanatorio municipal en San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba) ", tras la exclusión del único licitador presentado.

***Quinto.-** En fecha 20 de abril de 2023, tras declararse desierta la licitación, se requiere al Servicio de Arquitectura y Urbanismo informe para que se pronuncie sobre: "(…) relación de al menos tres empresas que podrían estar interesadas en la ejecución de las obras de referencia, para iniciar la licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad". El mismo es recibido en fecha 28 de abril de 2023, recogiendo como empresas a invitar en el procedimiento negociado sin publicidad las siguientes:*
- ANSIO SÁNCHEZ, FRANCISCO
- CONTRATAS de Montemayor S.L.
- CONSTRUCCIONES MONTES Y EXPÓSITO S.L.
- PRIETO RUBIO, JUAN DANIEL

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

***PRIMERO.-** La Ley 9/2017, de 7 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no regula las consecuencias jurídicas de la declaración de desierta de las licitaciones. Todo lo más, cuestiones tangenciales como la obligación de publicar dicha circunstancia (no podía ser de otra manera, como terminación anormal del procedimiento que es) en el perfil del contratante del órgano de contratación, o la prohibición de declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego de cláusulas Administrativas Particulares.*

***SEGUNDO.-** Al respecto de esto último, y de conformidad con lo previsto en el artículo 150.3, párrafo 2º, de la LCSP, el órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento cuando concurra una proposición que no sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, como es el caso. En nuestro supuesto se incumple la cláusula 18.2.2. del PCAP.*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
9D42 DD02 FD29 60A0 DFE6
9D42DD02FD2960A0DFE6
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 13-06-2023
Organo resolutor Diputado en funciones DIAZ CABALLERO JUAN el 13-06-2023

Num. Resolución:
2023/00005735
Insertado el:
13-06-2023

pie_decreto_dipu_01

TERCERO.- *Ahora bien, como quiera que la necesidad de llevar a cabo la ejecución de la obra de "construcción del tanatorio municipal en San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba)", sigue subsistiendo, en aras de los principios de economía, eficacia y eficiencia y a tenor de lo dispuesto, en el artículo 168 a) y 170 de la LCSP, procede iniciar nuevamente la contratación, mediante procedimiento de adjudicación con negociación. En el procedimiento precedente la oferta presentada no ha sido conforme con el PCAP (art. 168 a) LCSP).*

CUARTO.- *Se prevé en la Ley que, en un caso como este, no se pueden alterar las condiciones de la licitación, lo cual se cumple puesto que la intención del órgano de contratación es la de someter a licitación idéntico proyecto técnico que el aprobado en su día por el órgano de contratación, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, el 14 de marzo de 2023 y expuesto durante un plazo de veinte días hábiles en el BOP número 1.016, de 20 de marzo de 2023 (tal y como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 24 de abril de 2023) y bajo las mismas condiciones iniciales.*

QUINTO.- *Según dispone el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en lo sucesivo), se conservarán aquellos documentos que no se hayan visto afectados por la circunstancia objeto del presente Informe, y que son los siguientes:*

- *Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación (orden de inicio).*
- *Proyecto técnico referido en el expositivo anterior.*
- *Documento contable de retención de crédito y documento A en el ejercicio 2023.*
- *Informe jurídico de aprobación del expediente y Decreto de aprobación del expediente, en aquello que no contradiga a lo previsto en el presente Informe.*

La única peculiaridad sustantiva es la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en lugar del procedimiento abierto utilizado anteriormente, cuyo resultado ha sido el de convocatoria desierta por no presentarse oferta conforme a la documentación que rige la licitación.

SEXTO.- *De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.*

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en relación con los artículos 166.2 y 170, todos de la LCSP, se analizan a continuación las determinaciones específicas de este expediente de contratación, habida cuenta de que todas las consideraciones expuestas en el informe-propuesta de aprobación del expediente de contratación emitido por la técnico de administración general adscrita al Servicio de contratación, con el visto bueno del Jefe de dicho y del Secretario general de la Corporación con fecha 8 de marzo de 2023, son jurídicamente válidas, a excepción de las siguientes:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Ya ha quedado dicho que, en el presente caso, y por existir en el procedimiento abierto precedente una retirada de la única oferta válida presentada, se opta por seguir un procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el artículo 168 a) LCSP.

El artículo 168 a) 1º de la LCSP señala que el procedimiento negociado sin publicidad podrá utilizarse:

"(…) a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1. No se haya presentado ninguna oferta; Ninguna oferta adecuada; Ninguna solicitud de participación; o Ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, ***siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite****".*

Como tal, por tanto, es suficiente con invitar al menos a tres empresarios capacitados y, aunque no es obligatorio, esta técnico propone publicar un anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se aloja el perfil del contratante del órgano de contratación, en aras de garantizar los principios de máxima concurrencia, publicidad y eficiencia en el gasto público, con el objetivo de que cualquier empresario interesado pueda ser invitado a la licitación de referencia.

Según consta en el expediente y ha quedado dicho en los antecedentes del presente informe, se cursará invitación a las siguientes empresas que han mostrado interés:

- *ANSIO SÁNCHEZ, FRANCISCO*
- *CONTRATAS de Montemayor S.L.*
- *CONSTRUCCIONES MONTES Y EXPÓSITO S.L.*
- *PRIETO RUBIO, JUAN DANIEL*

Ello, sin perjuicio de que, cualquier empresa que así lo solicite, pueda presentar en la Sede electrónica de esta Diputación Provincial petición de invitación al procedimiento negociado sin publicidad, cuyo plazo será el que reste hasta la fecha fin de presentación de proposiciones.

En el anuncio que se publique, citado anteriormente, se reflejarán los pasos a seguir por la empresa que esté interesada en licitar.

b) Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas

Habida cuenta de lo anterior, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares confeccionado por el Servicio de contratación, para la licitación del presente contrato de obra por procedimiento de licitación negociación, recoge en su Anexo n.º 3 los criterios objeto de negociación.

c) Procedimiento que se seguirá para negociar

Asimismo, consta en el citado Pliego que se somete a aprobación, el diseño del procedimiento para la negociación que, a juicio de quien suscribe, cumple en líneas generales con lo preceptuado en las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 de la LCSP relativos al procedimiento restringido, y en los artículos 169 y 170, relativos específicamente al procedimiento de licitación con negociación con especialidad de que no será objeto de publicidad (a salvo del anuncio mencionado en la letra a) precedente).

En efecto, serán de aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

En el expediente debe dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
9D42 DD02 FD29 60A0 DFE6
9D42DD02FD2960A0DFE6
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 13-06-2023
Organo resolutor Diputado en funciones DIAZ CABALLERO JUAN el 13-06-2023

Num. Resolución:
2023/00005735
Insertado el:
13-06-2023

pie_decreto_dipu_01

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de la oferta final. Seguidamente, el órgano de asistencia unipersonal (art. 326 de la LCSP):

- Verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego.
- Valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación.
- Elevará la correspondiente propuesta.

El órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

***SÉPTIMO.-** De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.*

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de "acordar la contratación de obras […] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras […] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio..."; así mismo, delegó las de "la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto".

Así su vez, el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto de 12 de febrero de 2022, ha efectuado delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias de 12 de febrero de 2022, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá al Diputado Delegado de Cohesión Territorial (…)".

Teniendo en cuenta que mi mandato como Diputado provincial finalizó el día 27 de mayo 2023, tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023, y que continuo en funciones hasta la toma de posesión de mis sucesores, sólo podré tramitar aquellos asuntos que se incluyan dentro del concepto de "administración ordinaria", que atendiendo a las conclusiones, referencias doctrinales y jurisprudenciales marcadas en el informe elaborado por la Secretaría de esta Corporación y considerando que nos encontramos ante una actuación incluida en un Plan Provincial de Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2020-2023, aprobado por unanimidad en sesión plenaria de fecha 8 de julio de 2020, con su consignación presupuestaria en el anexo de inversiones del presupuesto para el ejercicio 2023, entiendo que el presente acto de aprobación del expediente de contratación se encuentra incluido en aquella y que la finalidad perseguida no es otra que ejecutar un Plan, previamente aprobado, garantizando en todo momento el principio de seguridad jurídica,

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
9D42 DD02 FD29 60A0 DFE6
9D42DD02FD2960A0DFE6
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 13-06-2023
Organo resolutor Diputado en funciones DIAZ CABALLERO JUAN el 13-06-2023

Num. Resolución:
2023/00005735

Insertado el:
13-06-2023

pie_decreto_dipu_01

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en **RESOLVER:**

PRIMERO.- Declarar desierta la contratación, habida cuenta de que no se ha presentado ninguna oferta adecuada.

SEGUNDO.- Atendiendo al informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo el presente contrato se licitará a través del procedimiento negociado sin publicidad, art. 168 a) 1º de la LCSP.

TERCERO.- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto del procedimiento de contratación, en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP.

CUARTO.- Publicar en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

QUINTO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras de "construcción del tanatorio municipal en San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba)", mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 letra a) 1 de la LCSP.

SEXTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la licitación del procedimiento de referencia, conservando, según lo previsto en el artículo 51 de la LPACAP, las siguientes actuaciones y documentos del procedimiento precedente que son plenamente compatibles con el presente: El Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación (orden de inicio); el Proyecto técnico de obras supervisado y aprobado definitivamente; el documento contable de retención de crédito y documento A, el Informe jurídico de aprobación del expediente de contratación del que el presente trae causa y la resolución administrativa de aprobación del expediente (estos dos últimos documentos, en aquello que no contradigan a lo previsto en la presente resolución).

SÉPTIMO.- Aprobar el gasto que conlleva la citada contratación que asciende a la cantidad de 150.000,00€, con un valor estimado de 123.966,94€ y un IVA del 21%, por importe de 26.033,06€, con cargo a la aplicación presupuestaria "310.1641.65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2023 Cementerios" del presupuesto de 2023.

OCTAVO.- Notificar la Resolución que se adopte al Servicio de Planificación, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, a los efectos oportunos.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes ***el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Diputado Delegado en funciones del Área cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.***

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
9D42 DD02 FD29 60A0 DFE6
9D42DD02FD2960A0DFE6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 13-06-2023
Organo resolutor Diputado en funciones DIAZ CABALLERO JUAN el 13-06-2023

Num. Resolución:
2023/00005735

Insertado el:
13-06-2023

pie_decreto_dipu_01